

**CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA**

Nosotros, **FRANCISCO EDGARDO FORTÍN OSEGUERA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con número de Identidad 0801-1974-06414 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, quien comparece y actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A DE C.V.**, de este mismo domicilio, constituida mediante Instrumento Público Numero ciento cuarenta (140) autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en fecha 02 de septiembre del año 2014, cuya primera copia se encuentra inscrita bajo número 24761 de la matrícula 2539454 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019014692032, quien ostenta facultades suficientes para otorgar este documento, según lo acredita con el Instrumento Público Numero diecisiete (17) de Poder General de Administración, autorizado por el Notario Jeovanny Joel Hernández Sánchez, en fecha 21 de marzo del año 2015, cuya primera copia fue inscrita bajo el No. 28464 Matrícula No. 2539454 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en adelante denominada **"CONFIANZA SA-FGR"** y, por otro lado **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos

mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada como "**BANHPROVI**" y acredita estar debidamente facultada para la celebración del presente CONTRATO en nombre de su representada; siendo cada uno entendido como una "**Parte**" y conjuntamente, las "**Partes**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos por medio del presente documento un Contrato para la Creación y Administración de un Fondo de Garantía Recíproca, en adelante el "**Contrato**", de conformidad con las cláusulas, términos y condiciones siguientes:

**I. CLAUSULA I: DEFINICIONES:**

**Sección 1.1.** Las Partes acuerdan los siguientes conceptos:

"**IFIs**": Son las instituciones Financieras o cualquier otra entidad crediticia, incluyendo, pero no limitado a BANHPROVI, previamente autorizada por el Comité Técnico, que reúne los criterios de elegibilidad de CONFIANZA SA-FGR para que sea beneficiaria de una Garantía.

"**APORTES**": Son los aportes de parte del BANHPROVI al Fondo de Garantía Recíproca que se describe, en la Sección 3.1 de la Cláusula III del presente CONTRATO.

"**BANHPROVI**": Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

"**CNBS**": Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

"**CONFIANZA SA-FGR**": Confianza Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca, S.A. de C.V.

"**CONTRATO**": El presente CONTRATO de Servicios Especializados para la Creación y Administración de un Fondo de Garantía Recíproca con BANHPROVI.

**“COMITÉ TÉCNICO”**: Es el Comité Técnico del Fondo de Garantía Recíproca conformado por representantes de BANHPROVI y quien este designe, previa autorización de la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR.

**“FONDO” O “FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA”**: Es el Fondo de Garantía Recíproca objeto del CONTRATO y descrito en la Sección 3.1, de la Cláusula III del mismo.

**“GARANTÍA RECÍPROCA”**: Es la garantía de pago que CONFIANZA SA-FGR otorgará con recursos del Fondo de Garantía Recíproca, en las condiciones previstas en este CONTRATO y en el Reglamento que se emita, para garantizar las obligaciones financieras de los Socios Beneficiarios que cumplan con los requisitos indicados en este CONTRATO.

**“LEY DEL SFGR”**: Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las Mipymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, Decreto Legislativo No.205-2011.

**“MIPYMES”**: Micro, pequeña y mediana empresa en la República de Honduras.

**“REGLAMENTO DEL FGR”**: Es el documento en el cual se plasmarán las disposiciones que regulan la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga CONFIANZA SA-FGR a favor de los Acreedores Beneficiarios, estableciendo los derechos y obligaciones que surgen entre las distintas partes involucradas.

**“SOCIO BENEFICIARIO”**: Significa, las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito al menos una (1) acción de CONFIANZA SA-FGR con valor nominal de L100.00, para optar, en caso de cumplir con las condiciones previstas bajo el Reglamento de Garantías, al beneficio de las garantías emitidas con cargo al Fondo de Garantía Recíproca, conforme a la Ley del SFGR.

## **CLAUSULA II: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO:**

**Sección 2.1. CONSIDERANDO 1:** Que el Pleno del Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 33-2020 del 2 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, Decreta la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19, mediante la cual se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTIAS.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante Decreto Legislativo No. 41-2020 del 30 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de mayo del 2020, el pleno del Congreso Nacional Decretó las Medidas de Acceso e Inclusión Financiera del BANHPROVI para los Sectores Productivos del País, autorizándolo para que en el marco de las atribuciones de administrar fondos de garantías pueda contratar directamente servicios de colocación, seguimiento y liquidación de garantías a las MIPYMES. Adicionalmente para que con dichos fondos pueda otorgar garantías a los usuarios finales de primer y segundo piso, a las carteras que soliciten sus Acreedores Beneficiarios en operaciones de segundo piso, sean estas individuales o institucionales estableciendo primas que garanticen la sostenibilidad de los fondos de garantías constituidos.

**CONSIDERANDO 3:** Que a través del Decreto Legislativo No. 66-2020 de fecha 28 de mayo de 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de junio de 2020, el Congreso Nacional de la República aprobó en todas y cada una de las partes del Contrato de Línea de Crédito No. 2248, suscrito el 20 de mayo 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), recursos que son destinados a financiar la ejecución del "Programa para la Reactivación Económica a través de la MIPYME en la Crisis y Post Crisis COVID-19 en Honduras", el Programa tiene como objetivo reactivar la economía del país afectada por la crisis del COVID-19, a través del acceso a crédito y garantías, en condiciones favorables, a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) hondureña, compareciendo como Organismo Ejecutor del Programa, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**CONSIDERANDO 4:** Que en el Artículo 4 del mencionado Decreto, se establece que para el cumplimiento del objetivo del Programa la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá transferir al BANHPROVI los recursos del Contrato de Préstamo No. 2248 TRAMO A en las mismas condiciones en que el Gobierno de la República de Honduras obtiene el financiamiento y para ello deben suscribir el respectivo convenio de transferencia de recursos financieros; Convenio que ha sido suscrito entre ambas instituciones en fecha 4 de junio de 2020, ya que el

Contrato de Préstamo del cual se deriva el Convenio de Transferencia ha sido autorizado por las autoridades competentes.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración debe concertar contratos en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Asimismo, el Artículo 5 establece que está obligada desde su planificación hasta controlar las actividades de contratación en las mejores condiciones de costo y calidad; insta además que, en el caso de que los convenios suscritos con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecen esas en los demás aspectos que no exista contradicción, la contratación se regirá por la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO 6:** Que el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No. CD-350-46-E/2020 en sesión extraordinaria celebrada el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte 2020, resolvió aprobar la adjudicación del proceso de contratación directa a CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S. A. de C.V. (CONFIANZA SA-FGR) para la adquisición de los Servicios Especializados para la Administración de un Fondo y Emisión de Garantías que respalden los Financiamientos de Banca de Primer y Segundo Piso del BANHPROVI, desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO 7:** Que CONFIANZA SA-FGR es una sociedad mercantil anónima de capital variable, autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para emitir garantías financieras, comerciales y técnicas, administrar fondos de garantía que faciliten el acceso al crédito con énfasis en la inclusión financiera para proyectos y sectores estratégicos, y potenciar y mejorar su participación en los procesos de producción de bienes y servicios, así como propiciar sus contrataciones y adquisiciones, públicas y privadas.

**CONSIDERANDO 8:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) mediante Oficio ORHON-0347/2020 manifiesta su no objeción al contrato de servicios especializados con CONFIANZA SA-FGR para administrar un fondo de garantía con el objetivo de poder respaldar operaciones de primer y segundo piso otorgadas por el BANHPROVI, recomendando la incorporación de un anexo de disposiciones de integridad del BCIE, revisando el cumplimiento

del Contrato de Préstamo No. 2248 por parte de BANHPROVI y las normas de aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con recursos del BCIE.

**Por Tanto,**

**Sección 2.2.** BANHPROVI y CONFIANZA SA-FGR suscriben el presente CONTRATO a fin de establecer las condiciones, derechos y obligaciones aplicables a la creación, funcionamiento, administración, cancelación y/o liquidación del Fondo de Garantías constituido con el Aporte proveniente del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Sin perjuicio de lo pactado en el CONTRATO, las partes aceptan y acuerdan dar cumplimiento a las condiciones que se emitan en el Reglamento del Fondo de Garantía Recíproca, aprobado por El Comité Técnico del FONDO, La Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR y comunicado a la CNBS.

**CLAUSULA III: DE LOS APORTES DEL BANHPROVI Y DE LA CREACIÓN DEL FONDO:**

**Sección 3.1.** Por este acto, BANHPROVI se compromete y obliga a hacer los siguientes aportes para la creación y operación del Fondo de Garantía Recíproca administrado por parte de Confianza SA-FGR: **(i) UNA TRANSFERENCIA EN EFECTIVO** para constituir RESERVAS COMPLEMENTARIAS por un valor mínimo de **QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$15,000,000.00)** su equivalente en lempiras, el valor se deberá trasladar a CONFIANZA SA-FGR de la manera siguiente: a) Sobre un primer aporte administrado por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,600,000.00) se transferirán a CONFIANZA SA-FGR el equivalente en lempiras de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,920,000.00)** monto que deberá ser transferido a CONFIANZA SA-FGR en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato en la cuenta que ésta indique. b) Sobre el segundo aporte de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$45,400,000.00) se transferirá a CONFIANZA SA-FGR, **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,080,000.00)**, remitiendo a CONFIANZA SA-FGR en un máximo de 10 días hábiles posteriores a que BANHPROVI reciba los recursos por parte Secretaría de Finanzas (SEFIN)/Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), valor que será destinado

*MFP*  
*[Signature]*

únicamente para cubrir honra de garantías, se entenderá que con este recurso no se respaldarán créditos. Los valores anteriormente mencionados se definen como la Perdida Máxima Esperada del fondo que se establece en el presente contrato suscrito entre las partes, siendo responsabilidad de BANHPROVI definir el mecanismo o distribución de pago a las IFIs, el cual deberá ser evaluado y aceptado por CONFIANZA SA-FGR. CONFIANZA SA-FGR se reserva el derecho de emitir garantías hasta la transferencia de recurso. Este recurso líquido (efectivo) deberá ser restituido por BANHPROVI mensualmente de conformidad a la honra de garantías que pague CONFIANZA SA-FGR, manteniendo siempre como saldo mínimo el valor de la Perdida Máxima Esperada, el cual pueda ser revisable conforme a los saldos de pasivos contingentes y la suficiencia de reservas. Los recursos para la constitución de reservas se mantendrán en CONFIANZA SA-FGR inclusive posterior a la conclusión del contrato y serán reintegrados a BANHPROVI hasta la liquidación del Fondo de Garantía o cuando se cancele la totalidad de las obligaciones garantizadas. **(ii) CON LA EMISIÓN DE PAGARÉS**, para la conformación del Fondo que respaldará la emisión de Garantías (Capital del Fondo) se firmarán dos pagarés de manera individual que ascenderán a un valor total de SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,000,000.00), o su equivalente en lempiras de la manera siguiente:

a) Un pagaré por VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 23,680,000.00) por el primer aporte administrado de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$29,600,000.00) constituido al momento de la firma de contrato. b) Un pagaré por TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$36,320,000.00) por el segundo aporte acumulado al fondo administrado de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$45,400,000.00). Los pagarés tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2021, quedando sin efecto al vencimiento de este contrato, en el caso que los aportes administrados por BANHPROVI sean diferentes a los establecido en este contrato, BANHPROVI se obliga a firmar los pagarés necesarios para respaldar las operaciones a garantizar en el fondo administrado por CONFIANZA SA-FGR de acuerdo con los recursos recibidos por parte del BCIE.

**Sección 3.2.** Con los Aportes, CONFIANZA SA-FGR creará el Fondo de Garantía Recíproca cuyo objetivo general será contribuir con la reactivación de la economía nacional y el acceso a financiamiento de sectores estratégicos en beneficio de las MIPYMES. El otorgamiento de garantías y demás aspectos del Fondo de Garantía Recíproca, se sujetarán a las condiciones y términos pactados en el presente CONTRATO, al Reglamento del FGR y demás documentación contractual aplicable.

**Sección 3.3.** Todos los recursos aportados y destinados al Fondo serán mantenidos por CONFIANZA SA-FGR como patrimonio del Fondo en la misma moneda, es decir, en Lempiras.

**Sección 3.4.** El presente contrato de administración estará sujeto a lo establecido en la Ley del Sistema de Fondos de Garantías Recíproca, Ley del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y las normativas emitidas por este, lo no previsto en las leyes, reglamentos y normativas mencionadas quedará sujeto a lo prescrito por el Código de Comercio y en su defecto por las demás leyes vigentes en la República.

**Sección 3.5.** Una vez recibidos los recursos para la Reserva Complementaria y creado el Fondo de Garantía Recíproca, CONFIANZA SA-FGR deberá entregar a BANHPROVI los certificados de participación en el Fondo de Garantía Recíproca, por los pagarés constituidos y los recibos por las transferencias recibidas en concepto de reservas complementarias para cubrir la pérdida máxima esperada en el fondo.

**Sección 3.6.** Con el fin de garantizar las obligaciones de pago con relación a los Aportes, en este acto BANHPROVI suscribe y emitirá Pagarés a la vista, negociables, sin protesto y de ejecución inmediata, con fuerza ejecutiva, a favor de CONFIANZA SA-FGR hasta por el monto total de SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,000,000.00) o su equivalente en Lempiras con fecha de vencimiento al 31 de diciembre al 2021.

#### **CLAUSULA IV: DEL PLAZO:**

**Sección 4.1.** El plazo del CONTRATO es por trece (13) meses contados a partir de la fecha de su suscripción o hasta el 31 de diciembre de 2021, el evento que suceda primero. El plazo se renovará por mutuo acuerdo por escrito, mediante la suscripción de una adenda al contrato.

**Sección 4.2.** El plazo de trece (13) meses indicado en la Sección 4.1., podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo por escrito entre las Partes, o resolverse por incumplimiento, siempre y cuando se liquide el fondo de garantías y todas las operaciones garantizadas se transfieran con sus respectivas obligaciones y derechos a BANHPROVI o a solicitud de este a un tercero para su respectiva administración.

**CLAUSULA V: DEL FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA:**

**Sección 5.1.** Las Partes aceptan y acuerdan que el Fondo de Garantía Recíproca deberá tener como mínimo los siguientes lineamientos de operación y administración: CONFIANZA SA-FGR administrará los recursos considerando los siguientes elementos:

- (a) **De los Socios Beneficiarios.** Son personas naturales o jurídicas que pueden optar a los beneficios del Fondo de Garantía Recíproca como prestatarios elegibles por parte de las IFIs, incluyendo a BANHPROVI, y quienes deberán contar con las siguientes características primordiales: ser micro, pequeña o mediana empresa que reciban créditos con fondos del préstamo BCIE-SEFIN-BANHPROVI de forma directa o mediante redescuento del BANHPROVI.
- (b) **De los préstamos elegibles.** Los préstamos para ser otorgados a los Socios Beneficiarios deberán ser aprobados por las IFIs bajo sus propias políticas de crédito, los cuales deben de cumplir los lineamientos definidos en el Reglamento de Garantías del Fondo.
- (c) **De la cobertura de la Garantía.** La cobertura de garantía por cada Socio Beneficiario estará definida en el Reglamento del Fondo de Garantías aprobado por el BANHPROVI y la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR.
- (d) **Del Cobro o ejecución de la Garantía.** El cobro o ejecución de las garantías se condiciona a que las IFIs presenten la reclamación respectiva conforme al proceso de ejecución pactado y dentro del plazo de vigencia de la garantía. Las IFIs deberán acreditar que han llevado a cabo diligentemente todos los esfuerzos razonables y disponibles de recuperación, en concordancia con el Reglamento del Fondo de Garantías y las leyes, normas y mejores prácticas aplicables, tanto con relación al Socio Beneficiario, como a otros garantes que existan y demás personas directa o indirectamente responsables del

pago, en caso de haberlas. Acreditados estos hechos, CONFIANZA SA-FGR honrará la garantía a las IFIs, según la proporción a ser cubierta de capital pendiente de pago, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes: a) Que se haya pagado la prima respectiva a CONFIANZA SA-FGR por el respaldo de la garantía; b) Que dicho crédito esté clasificado como pérdida y c) Que el reclamo sea presentado con toda la documentación requerida durante el plazo determinado en el Reglamento del Fondo de Garantías.

**(e) Del Comité Técnico.** CONFIANZA SA-FGR deberá de nombrar un Comité Técnico del Fondo de Garantía Recíproca, en adelante el "Comité Técnico". El Comité Técnico será el órgano encargado de formular las directrices técnicas del Fondo con miras a su sostenibilidad y eficacia. El Comité Técnico, se constituirá de la siguiente manera: tres (3) representantes nombrados por el BANHPROVI; y cualquier otro representante que BANHPROVI designe, los candidatos deberán ser aprobados por la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR. La asistencia a las sesiones, serán una facultad del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades: (i) En conjunto con la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR, aprobar la reglamentación interna del Fondo de Garantía Recíproca, la que incluye, pero no se limita, al Reglamento del Fondo de Garantías, al Reglamento de Inversiones, y aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico mismo. (ii) Constatar la sana administración y buen uso de los recursos de parte de CONFIANZA SA-FGR, con la adecuada observancia en la implementación y cumplimiento de la reglamentación antes expresada y del presente CONTRATO. (iii) Realizar cualquier otra función conducente al adecuado funcionamiento del Fondo de Garantía Recíproca.

El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias de forma bimestral y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, con la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se levantará un acta de cada sesión transcribiendo y comunicando las resoluciones que se tomen para su ejecución.

(f) **Del Reglamento del Fondo de Garantías:** El Comité Técnico en conjunto con la administración de CONFIANZA SA-FGR elaborarán el reglamento del Fondo de garantías considerando los siguientes elementos:

- 1) Para los financiamientos de primer piso otorgados por el BANHPROVI, se otorgará certificados de garantía a los beneficiarios que cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento de garantías.
- 2) El monto máximo del préstamo a garantizar deberá ser conforme a lo descrito en el Reglamento del Fondo de Garantías.
- 3) Los Certificados de Garantías (CG) emitidos por el Fondo de Garantía implican obligatoriamente la participación de las IFIs en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas.
- 4) El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido en el Certificado de Garantía.
- 5) Las IFIs participantes calificarán las solicitudes de garantías que los Beneficiarios requieran, una vez que se cumplan los requisitos y condiciones financieras siguientes:
  - Los financiamientos deben corresponder a destinos establecidos en el Reglamento del Fondo de Garantías para la cobertura de créditos.
  - Las IFIs podrán solicitar al deudor una garantía adicional por la proporción no garantizada por el fondo de garantía, sin embargo, esta no debe ser una condición que limite el otorgamiento del crédito. En caso de que el deudor tenga garantías previamente constituida con las IFIs, éstas podrán vincularse como respaldo de los nuevos créditos garantizados comprendidos en este fondo de garantías.

**Sección 5.2 DE PAGO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RECIPROCAS.** CONFIANZA SA-FGR cobrará a BANHPROVI en concepto de compensación por la administración del Fondo de Garantías Reciprocas los valores siguientes: 1) **POR EL PRIMER**

**APORTE ADMINISTRADO**, se cobrará el DOCE PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (12.36%) de los rendimientos financieros generados de la inversión conjunta de los recursos líquidos de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 29,600,000.00) administrados entre CONFIANZA SA-FGR y BANHPROVI, en ningún caso el pago que reciba CONFIANZA SA-FGR de parte de BANHPROVI por este concepto podrá ser menor a la cantidad SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L6,400,000.00) más el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) de las primas cobradas vigentes en concepto de emisión y administración de garantías, en ningún caso el pago que reciba CONFIANZA SA-FGR de parte de BANHPROVI, podrá ser menor a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 3,600,000.00), por lo tanto en ningún caso el pago total por el primer aporte administrado podrá ser inferior a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00) anuales retribuidos de manera mensual. 2) **POR EL SEGUNDO APORTE ADMINISTRADO** se cobrará el CINCO PUNTO CERO TRES POR CIENTO (5.03%) de los rendimientos financieros generados de la inversión conjunta de los recursos líquidos de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00) administrados entre CONFIANZA SA-FGR y BANHPROVI, garantizando este último un pago mínimo por la cantidad QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.550,000.00) mensuales y el QUINCE POR CIENTO (15%) de las primas cobradas en concepto de emisión y administración de garantías, garantizando BANHPROVI un pago mínimo equivalente a SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L. 708,333.33) mensuales, en ningún caso el pago por el segundo aporte administrado podrá ser inferior a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L.1,258,333.33) mensuales, sin perjuicio de lo anterior, el pago por el segundo aporte administrado estará condicionado al plazo restante de este contrato, este valor no podrá variar aunque el segundo tramo administrado llegue a ser inferior en lo descrito en este contrato, los pagos se cobraran de acuerdo al tramo administrado con el cual se cierre el mes de servicio

**Sección 5.3 DE LAS RESERVAS TECNICAS DEL FONDO:** CONFIANZA SA-FGR y BANHPROVI acuerdan y aceptan que para fortalecer el fondo de garantías se constituirán reservas técnicas por un valor equivalente al OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) de las primas recibidas en la

MFE

administración del primer aporte del fondo de garantías y un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las primas recibidas en la administración del segundo aporte del fondo de garantías.

**Sección 5.4 DEL PAGO DE LA GARANTÍA POR PRÉSTAMOS SINIESTRADOS O DADOS DE BAJA.** En el caso en que se presenten pagos de la Garantía por préstamos siniestrados o dados de baja, los fondos empleados para dichos pagos serán tomados de las siguientes fuentes, en su orden: i) Mediante débito a las reservas técnicas para riesgos en curso constituidas de las primas por cobrar y otras reservas proveniente de los resultados operativos del fondo; ii) mediante el recurso en efectivo aportado en el Fondo de Garantías en concepto de reservas complementarias para la cobertura de las pérdidas máximas esperadas; iii) cuando los siniestros superen las reservas y no exista traslado por parte de BANHPROVI se ejecutará la figura del pagaré.

**Sección 5.5. DE LAS PÉRDIDAS MÁXIMAS ESPERADAS:** Con el objetivo de cumplir las pérdidas máximas esperadas, BANHPROVI trasladará a CONFIANZA SA-FGR como mínimo los recursos líquidos equivalentes al 20% del patrimonio del fondo de garantías para constituir **reservas complementarias**, valor que será utilizado exclusivamente para la honra de garantías. BANHPROVI se obliga a trasladar a CONFIANZA SA-FGR mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, los valores necesarios para mantener permanentemente el saldo de la reserva complementaria con un valor mínimo de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD15,000,000.00) o su equivalencia en lempiras.

**Sección 5.6 DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS,** CONFIANZA SA-FGR invertirá los recursos líquidos del Fondo de Garantía administrado a BANHPROVI de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inversiones que se apruebe para tal fin. CONFIANZA SA-FGR trasladará a BANHPROVI en las cuentas que este designe los rendimientos financieros de las inversiones realizadas en un término de diez (10) días posteriores al cierre de cada mes, a su vez BANHPROVI se compromete a notificar a CONFIANZA SA-FGR el detalle de las inversiones realizadas de los recursos líquidos obtenidos producto del préstamo recibido de parte de BCIE/SEFIN dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el detalle deberá ser acompañado con la siguiente información: a) Montos Invertidos, Instituciones Financieras donde se realice la inversión, fechas en las que se produjo la inversión y las tasas de interés logradas.

**Sección 5.7. ALCANCE DEL CONTRATO:** Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido en el Fondo de Garantía y alcanzar las proyecciones estimadas por BANHPROVI, la solvencia del fondo de garantías se definirá como el valor resultante de dividir el capital del Fondo de Garantía entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, este indicador no podrá ser inferior al 33.33%. En Caso de ser inferior se dejará de emitir nuevos certificados de garantía hasta que se libere el cupo por el repago de las obligaciones garantizadas, este índice podrá ser disminuido y aprobado por el Comité Técnico del Fondo y la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR. Derivado de este límite, el monto máximo de la suma de los valores garantizados por el Fondo de Garantía es de TRES VECES (3) del total de su capital primario, valor que podrá ser incrementado y aprobado por el Comité Técnico del Fondo y la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR. Las adecuaciones técnicas y operativas del sistema permitirán el procesamiento de hasta 60,000 garantías de cartera (automáticas) y 40 garantías al intermediario (cartera única al intermediario) sin incrementar para BANHPROVI el costo. En caso de incrementarse el número de operaciones antes descritas se deberá pagar un costo adicional por el servicio, el cual se definirá posteriormente de conformidad al servicio por ejecutarse.

**Sección 5.8. RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Las partes aceptan y acuerdan que en el caso de renovarse el servicio, se realizará una adenda al presente contrato y se firmaran los pagarés por los montos y los plazos necesarios; en el escenario que BANHPROVI decida la no renovación del servicio, se procederá a la liquidación paulatina del fondo de garantías administrado por CONFIANZA SA-FGR objeto de este contrato debiendo BANHPROVI o quien este designe de recibir toda la cartera de garantías activas, canceladas y honradas así como también todos sus derechos y obligaciones, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación o del vencimiento del contrato, debiendo BANHPROVI asumir todos los costos operativos y legales.

**Sección 5.9. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** 1) Aplicables a CONFIANZA SA-FGR por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se aplicará una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la república vigente, el porcentaje será de cero punto

treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el monto total del contrato conforme al aporte administrado al momento del incumplimiento. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo. 2) Aplicables a BANHPROVI a) por las demoras no justificadas en el pago mensual por administración establecido en este contrato b) por la demora no justificada en la transferencia de recursos para el establecimiento y restitución de las reservas complementarias, en ambos casos se aplicará una multa del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el monto total del contrato conforme al aporte administrado al momento del incumplimiento.

#### **CLAUSULA VI: OBLIGACIONES DE CONFIANZA SA-FGR:**

**Sección 6.1.** CONFIANZA SA-FGR, en adición a las obligaciones que le corresponden bajo la Ley como sociedad administradora de fondos de garantía y bajo regulaciones y resoluciones de la CNBS, como las derivadas del presente CONTRATO, contará con las siguientes obligaciones particulares:

- (a) CONFIANZA SA-FGR deberá contar con programas de cumplimiento de acuerdo con su actividad para asegurarse de que las IFIs cumplan con la legislación aplicable de la República de Honduras con relación a la prevención y detección del delito de lavado de activos y políticas de conozca a su cliente.
- (b) Aplicar buenas prácticas de contabilidad y de manejo financiero, así como contratar auditores independientes registrados en la CNBS.
- (c) No realizar operaciones de garantía con personas que no sean Prestatarios Elegibles de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Garantías del Fondo.
- (d) Cumplir con la ley vigente y documentar las transacciones de acuerdo con la práctica de la industria.
- (e) Cumplir con sus obligaciones laborales e impositivas.
- (f) Mantener activos sus permisos y autorizaciones de funcionamiento.
- (g) No violar leyes y reglamentos.



(h) ESQUEMA TECNICO: CONFIANZA SA-FGR administrará los recursos considerando los elementos siguientes:

1. Se desarrollará metodología de análisis de atención directa para la garantía al Intermediario (garantía al intermediario) en función de las proyecciones presentadas, generando independencia, transparencia y eficiencia en el procesamiento de las garantías.
2. De acuerdo con la legislación aplicable a las SA-FGR se conformará un Comité Técnico para el Fondo de garantías, el cual será integrado por representantes de BANHPROVI aprobados por la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Se desarrollará y adaptará la plataforma tecnológica para procesar las garantías de cartera y garantía al intermediario, con las medidas necesarias que exige el ente regulador y de acuerdo con las especificaciones iniciales para la constitución del fondo de garantía.
4. Las garantías que se otorguen estarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fondo de garantías el cual será aprobado por el Comité Técnico y la Junta Directiva de CONFIANZA SA-FGR.

(i) Funciones y Responsabilidades de CONFIANZA SA-FGR:

1. Mantener el patrimonio del fondo de garantía separado de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre, generando una contabilidad independiente.
2. Suscribir contrato de adhesión independiente para el uso de este Fondo de Garantía con las IFIS participantes.
3. Aprobar o denegar las solicitudes de garantía de conformidad a lo establecido en el reglamento del Fondo de garantías que se emita para tal fin.
4. Emitir y entregar certificados de garantía con cargo al fondo de garantía administrado por CONFIANZA SA-FGR.
5. Llevar un registro de garantías emitidas y ejecutadas y establecer los controles que permitan mantener el fondo de garantía actualizado.
6. Registrar, contabilizar y dar seguimiento al pago de primas del fondo de garantías.
7. Registrar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, según lo establecido en el reglamento del fondo.

MFR  
D

8. Invertir excedentes o disponibilidades liquidas administradas dentro del fondo de garantía conforme a su reglamentación interna o lo indicado por el comité técnico del fondo.
  9. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado para el pago de la garantía. En estos eventos, CONFIANZA SA-FGR no estará obligado a reintegrar las primas ya devengadas a las IFIs por el otorgamiento de tales Certificados de Garantía; asimismo, suspender el contrato de adhesión a aquella IFI que realice las prácticas anteriormente mencionadas.
  10. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas necesarias y contabilizarlas.
  11. Prestar la capacitación y asesoría requerida por las IFIs participantes y BANHPROVI sobre la operatividad y realizar las acciones de comercialización y divulgación necesarias para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los beneficiarios.
  12. Preparar mensualmente los informes sobre la situación de las garantías emitidas y ejecutadas de conformidad a lo establecido en este contrato.
  13. Preparar mensualmente los estados financieros de las operaciones del Fondo de Garantía.
  14. Liquidar el remanente del capital y reservas del Fondo de Garantía, cuando se concluya con la totalidad de las obligaciones respaldadas con los recursos de este fondo.
- (j) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES: CONFIANZA SA-FGR brindará a BANHPROVI los siguientes servicios para los productos de garantía:
1. Comercialización de forma conjunta con BANHPROVI del fondo de garantías y sus beneficios.
  2. Capacitaciones a los intermediarios.
  3. Desarrollo y adaptación de una plataforma tecnológica que permita gestionar todo el proceso de la emisión, administración y honra de garantía como ser:
    - I. Emisión y entrega de títulos de garantía.

- II. Atención al cliente.
  - III. Honra de garantía.
  - IV. Gestión de procesos operativos.
  - V. Constitución, control y monitoreo de las reservas del fondo.
  - VI. Respaldo de las operaciones en un centro de datos robusto con amplio sistema eléctrico y climático.
  - VII. Contingencia del centro datos en la nube en Microsoft Azure,
  - VIII. Generación de Informes que contenga como mínimo el detalle de garantías con su número de garantía, fecha de emisión, monto desembolsado, cobertura, código de municipio, tasa de interés, prima cobrada, plazo otorgado, reserva de riesgo en curso por operación, destino, información del beneficiario, número de operación, intermediario financiero, fecha de vencimiento, tipo de garantía colateral, clasificación individual del crédito, entre otra información que pueda extraerse en el proceso de desembolso del préstamo garantizado; así como estadística e información detallada de las garantías en proceso de reserva, registro, actualización de cartera y reclamación.
4. Los recursos administrados y la gestión de CONFIANZA SA-FGR serán supervisados por la Auditoría Interna, la CNBS generando transparencia y seguridad ante el sistema financiero y el proveedor de fondos BCIE. Para efectos de Auditorías de los entes supervisores de BANHPROVI, CONFIANZA SA-FGR generará a solicitud de BANHPROVI la información relativa al desempeño del fondo administrado.
5. Invertir los recursos líquidos recibidos (capital y reservas) en instituciones supervisadas del sistema financiero de acuerdo con el reglamento de Inversiones de CONFIANZA SA-FGR, transfiriendo los rendimientos financieros al BANHPROVI.
- (k) Emitir la facturación correspondiente por el cobro de administración del fondo de garantía de acuerdo con los aportes de los recursos recibidos.
- (l) CONFIANZA SA-FGR no podrá realizar subcontratos con terceros, ni aceptará la cesión del contrato una vez formalizado; por lo tanto, CONFIANZA SA-FGR no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar

cualquier disposición que se refiera a este contrato, se exceptúa de esta disposición la transferencia de derechos y obligaciones por orden de BANHPROVI en el caso de la no renovación de este contrato de servicios.

## VII. OBLIGACIONES DE BANHPROVI

**Sección 7.1** BANHPROVI: en adición a las obligaciones que le corresponden bajo la Ley como Institución Financiera y bajo regulaciones y resoluciones de la CNBS, como las derivadas del presente CONTRATO, contará con las siguientes obligaciones particulares:

1. Pagar a CONFIANZA SA-FGR dentro de los siguientes diez (10) días posteriores a cada mes, las compensaciones por la administración del fondo de garantías de acuerdo con lo establecido en este contrato.
2. Trasladar a CONFIANZA SA-FGR los recursos líquidos necesarios para cubrir la pérdida máxima esperada y constituir reservas complementarias de la manera siguiente:
  - a) Un valor equivalente en lempiras de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,920,000.00) en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.
  - b) Un valor equivalente en lempiras de NUEVE MILLONES OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,080,000.00) monto que deberá ser transferido a CONFIANZA SA-FGR en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la segunda transferencia de SEFIN/BCIE.
3. BANHPROVI se obliga a firmar los pagarés necesarios para respaldar las garantías emitidas con cargo al fondo de acuerdo con aportes de los recursos administrados.
4. Trasladar a CONFIANZA SA-FGR mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, los valores necesarios para mantener permanentemente el saldo de la reserva complementaria con un valor mínimo de

QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD15,000,000.00) o su equivalencia en lempiras.

5. En el caso de no renovar el contrato, BANHPROVI se obliga a liquidar el fondo de garantías administrado por CONFINZA SA-FGR y asumir toda la cartera de garantías activas, canceladas y honradas, así como todos sus derechos y obligaciones, excluyendo de estos derechos las primas ya devengadas por CONFIANZA SA-FGR hasta la fecha de la liquidación. Asimismo, BANHPROVI firmará a favor de CONFIANZA SA-FGR el finiquito respectivo y documento de liberación de responsabilidad ante reclamos presentados por persona natural o jurídica referente a este fondo de garantías.
6. Proponer los candidatos para la conformación del comité técnico del fondo de garantías, asimismo comunicar a CONFIANZA SA-FGR el nombramiento o sustitución de estos conforme a la reglamentación emitida para tal fin.
7. Comunicar a CONFIANZA SA-FGR cualquier modificación, renovación o cancelación que se realice en el contrato de crédito firmado entre BCIE/SEFIN/BANHPROVI en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la realización del evento.
8. Construir de forma conjunta con la administración de CONFIANZA SA-FGR el reglamento de garantías del fondo, el reglamento del comité técnico, el reglamento de inversiones del fondo de garantías y demás reglamentación requerida.

#### **CLAUSULA VIII: INTEGRIDAD**

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a. Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b. Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
8. Las partes se comprometen a: a) No ofrecer y/o recibir dádivas; b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este contrato; c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

#### **CLAUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES:**

**Sección 9.1.** CONFIANZA SA-FGR manifiesta y garantiza que en la fecha del presente CONTRATO y mientras el Fondo se mantenga existente, las declaraciones y garantías acá rendidas son veraces, completas y correctas, y no contienen datos falsos, ni omisiones.

**Sección 9.2.** CONFIANZA SA-FGR afirma y garantiza al BANHPROVI que:

- (a) CONFIANZA SA-FGR es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el No.24761 de la Matrícula 2539454 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.
- (b) CONFIANZA SA-FGR cuenta con todas las licencias, autorizaciones y registros necesarios y está debidamente autorizada por la CNBS como una sociedad administradora de fondos de garantía recíproca conforme a la Ley del SFGR, según consta en la Resolución GE No. 1008/23-07-2014 de fecha 23 de julio del año 2014, y por lo tanto goza de todas las facultades inherentes para la realización de su fin social.
- (c) CONFIANZA SA-FGR se encuentra en cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables a su giro social, y no conoce de procedimiento, potencial o en ejecución, que conlleve una acción en su contra en materia de impuestos, social o ambiental, y que tiene

las condiciones para cumplir con los estándares ambientales, de integridad y sociales y de uso de los recursos del BANHPROVI.

- (d) Su representante designado para la suscripción del CONTRATO cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración del mismo, según consta en el instrumento público inscrito bajo el No. 24761 de la Matrícula 2539454 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y en los estatutos de la CONFIANZA SA-FGR, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.

**Sección 9.3.** CONFIANZA manifiesta y garantiza que las declaraciones y garantías son veraces, completas y correctas, y no contienen datos falsos, ni omisiones. Cada una de las declaraciones y garantías es independiente de las demás y su veracidad deberá mantenerse válida y vigente desde la fecha en que la misma fue rendida y deberá estar vigente y válida como condición previa a, y en, la fecha de cada desembolso.

**Sección 9.4.** El BANHPROVI afirma y garantiza a CONFIANZA SA-FGR que:

- (a) BANHPROVI es una institución financiera de servicio público y se encuentra debidamente facultada y autorizada por Ley, para suscribir el presente CONTRATO y dar el Aporte en la forma convenida.
- (b) Su representante cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración del presente CONTRATO, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.
- (c) La Ley, sus Reformas, Reglamento a la Ley, Decretos Legislativos enunciados y demás políticas vigentes del BANHPROVI le permiten celebrar el presente CONTRATO en sus términos, así como la asunción de las obligaciones que del mismo se desprenden a su cargo.

#### **CLAUSULA X: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

**Sección 10.1. TERMINACION:** El presente CONTRATO llegará a su terminación una vez vencido el plazo por el cual fue constituido. No obstante, lo anterior las partes por mutuo acuerdo expreso y por escrito podrán terminarlo de manera anticipada, debiendo siempre cumplir con lo

establecido en el numeral 5 de la **Sección 7.1, numeral romano VII. OBLIGACIONES DE BANHPROVI** del presente contrato.

**Sección 10.2. RESOLUCION.** De conformidad con la ley, cualquiera de las partes puede demandar la resolución del CONTRATO por:

- (a) Incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las cláusulas, términos o condiciones del presente CONTRATO.
- (b) Si las declaraciones y garantías dadas por las partes resultan falsas o con tergiversaciones; Queda expresamente convenido que aquella parte que decida terminar el CONTRATO por razón de incumplimiento de la otra parte deberá de notificar a ésta, a efecto de otorgarle la oportunidad de subsanar el incumplimiento, lo que podrá hacer dentro de los sesenta (60) días de habersele notificado, período dentro del cual el presente CONTRATO deberá continuar ejecutándose en los términos del mismo. Habiendo transcurrido el plazo sin haber subsanado el incumplimiento, el presente CONTRATO se resolverá de pleno derecho.

**CLAUSULA XI: NOTIFICACIONES:**

**Sección 11.1.** Para efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos enviados y/o solicitados por cualquiera de las Partes del presente CONTRATO o en su caso por el proceso de arbitraje y que estas notificaciones, comunicaciones y requerimientos se consideren recibidas cuando se dirija por la parte que la hace, a la otra, se fijan las direcciones siguientes:

- a) **Por parte de CONFIANZA SA-FGR** – Bulevar Morazán, Centro Comercial el Dorado, Tercer Nivel, Teléfono: 2280-3470/ Cel. 9472-8912, Licenciado Francisco Edgardo Fortín Oseguera, Gerente General, Correo electrónico: [ffortin@confianza.hn](mailto:ffortin@confianza.hn)
- b) **Por parte de BANHPROVI** – Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Licenciada Mayra Roxana Luisa Falck Reyes, Presidenta, correo electrónico: [mayra.falck@banhprovi.gob.hn](mailto:mayra.falck@banhprovi.gob.hn)

**Sección 11.2.** Las Partes podrán cambiar el domicilio inicialmente fijado informando a la otra parte de dicha circunstancia y siempre que dicho cambio de la dirección declarada por cualquiera de las partes en el presente CONTRATO esté notificado por escrito a la otra parte.

#### **CLAUSULA XII: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE:**

**Sección 12.1.** Las Partes aceptan y acuerdan que el presente CONTRATO se sujetará a las Leyes de la República de Honduras.

**Sección 12.2.** Las Partes acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o reclamo que se produzca o esté relacionado directa o indirectamente con la naturaleza, ejecución, interpretación y/o el cumplimiento de este Contrato, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterán al procedimiento de arbitraje, el cual se desarrollará según las disposiciones establecidas a continuación: (a) El procedimiento arbitral se desarrollará en la ciudad de Tegucigalpa ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; (b) El Procedimiento del arbitraje se regirá por la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, así como por las regulaciones de dicho Centro sobre la consecución de audiencias virtuales y demás disposiciones procedimentales que al efecto se emitan; (c) El arbitraje, en cuanto a su naturaleza será en derecho (de iure) y se resolverá usando como ley de fondo las leyes de la República de Honduras; (d) Las Partes de común acuerdo fijan el número de árbitros en tres (3) y su nombramiento se hará uno nombrado por cada uno de los comparecientes y el tercero por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de LAS PARTES intente un Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral, el mismo será decidido por otro Tribunal Arbitral integrado en la misma forma que el primero. En tal caso, la solicitud para integrar el Tribunal Arbitral que conocerá del Recurso de Nulidad, deberá de ser presentada ante el Centro en un plazo no mayor de 7 días a partir de haber presentado el Recurso de Nulidad, de conformidad al Artículo 58 del Reglamento del Centro, en lo pertinente.

Este CONTRATO se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Honduras. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o se relacione con este CONTRATO y que no pueda

resolverse amistosamente será resuelta de forma definitiva y concluyente a través de arbitraje bajo las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"). Dichas reglas se consideran incorporadas por referencia en este CONTRATO, y las partes en virtud del mismo acuerdan someterse a dicho procedimiento arbitral. El tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro, elegido de conformidad con las reglas de la ICC, y el lugar del arbitraje será Tegucigalpa, Honduras.

### **CLAUSULA XIII: OBLIGACIONES DE CONFIANZA SA-FGR COMO SUJETO OBLIGADO**

BANHPROVI reconoce y acepta que CONFIANZA SA-FGR es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido BANHPROVI se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre el Banco, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que CONFIANZA SA-FGR le solicite para efectos de que pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. BANHPROVI declara y garantiza a CONFIANZA SA-FGR, que el Banco, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. BANHPROVI se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento del BANHPROVI de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a CONFIANZA SA-FGR a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, con derecho a la Pena pactada. BANHPROVI libera de responsabilidad a CONFIANZA SA-FGR, sus administradores y accionistas, de cualquier reporte, información y/o documentación que brinde a las autoridades

competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

**CLAUSULA XIV: INVALIDEZ PARCIAL:**

Las Partes aceptan y acuerdan que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este CONTRATO, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

**CLAUSULA XV: DE LOS ACUERDOS FINALES ENTRE LAS PARTES Y MODIFICACIONES:**

El presente CONTRATO contiene los acuerdos finales y vinculantes entre las Partes con respecto a los derechos y obligaciones contemplados en el mismo. Todos los acuerdos previos, ya sea verbales o por escrito que no se incorporaron quedan sin valor y efecto legal. Este CONTRATO podrá ser enmendado, suplementado o modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, por medio de la suscripción de una adenda.

**CLAUSULA XVI: ACEPTACIÓN:**

Las Partes, por este acto, aceptan expresamente el contenido de este CONTRATO, previa lectura de lo escrito y bien enterados de su contenido, valor, objeto y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en dos (2) ejemplares en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

|   |  |
|---|--|
| <b>FRANCISCO EDGARDO FORTIN O.</b>  | <b>MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES</b>  |
| <br>CONFIANZA SA FGR<br>2020.12.02 08:22:00<br>-06'00' |  |
| Gerente General CONFIANZA SA-FGR  | Presidente Ejecutivo BANHPROVI   |

## ANEXO – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD DEL BCIE

En lo que respecta a las funciones que ejecutará **CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A DE C.V.**, en el marco del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** suscrito con **BANHPROVI**, derivado de los recursos del Contrato de Préstamo No. 2248 Tramo A celebrado entre el BCIE y la República de Honduras:

### A. **CONFIANZA SA-FGR** y sus Relacionados:

Tanto **CONFIANZA SA-FGR** como las personas naturales (sean empleados, Directores, ejecutivos) o jurídicas relacionadas a la Sociedad, en adelante referidos como la Sociedad y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) siguiente del presente Anexo, en el marco de las operaciones y actividades a realizarse de conformidad con lo dispuesto en el **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** suscrito con **BANHPROVI**.

### B. **PRÁCTICAS PROHIBIDAS:**

Para efectos del presente **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA**, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes prácticas:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

**iv. Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

**v. Práctica Obstructiva:** Consiste en: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE con BANHPROVI.

### C. DECLARACIONES PARTICULARES DE LA SOCIEDAD:

La Sociedad declara que, a partir de la fecha de suscripción del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** con **BANHPROVI**:

- i. Conoce el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo, adicional a los establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para informar sobre irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste. Mediante el sitio web institucional: [www.bcie.org](http://www.bcie.org)
- ii. Qué mantendrán en la documentación contractual que rija la relación con sus Relacionados, en atención a las operaciones y actividades que se realicen conforme al **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** suscrito con **BANHPROVI**, cláusulas en materia de integridad en atención a su normativa interna a partir de la fecha de de su suscripción.
- iii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con el **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** suscrito con **BANHPROVI**, por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción o hasta la fecha en que las sumas administradas en virtud de este contrato sean satisfechas en su totalidad.
- iv. No ha cometido de forma propia ni a través de sus Relacionados Prácticas Prohibidas.

- v. Cuenta con políticas, procedimientos, y controles internas acorde al **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO POR LA CNBS** como sujeto obligado especial que cumplen con las regulaciones vigentes en el país en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, y delitos conexos, Dichas políticas, procedimientos, y controles, ayudan a prevenir que los Intermediarios financieros beneficiarios de los recursos administrados de conformidad con lo establecido en las operaciones del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** con **BANHPROVI** incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas
- vi. Toda la información presentada es veraz y por tanto no tergiversará ni ocultará ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, negociación, y ejecución del presente contrato.
- vii. A nuestro leal saber y entender ni la Sociedad, ni su empleados, proveedores, directores, funcionarios o representantes de los Socios Protectores de conformidad con la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca (SFGR), han sido inhabilitados o declarados por una entidad competente como inelegibles para la administración de recursos financieros o (b) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- viii. A nuestro leal saber y entender ninguno de los directores, funcionarios o representantes de los socios protectores han sido directores, funcionarios o accionistas de una entidad (a) en la cual, por hechos propios de ese director, funcionario y socio protector, la entidad haya quedado inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad competente, (b) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

**D. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:**

Son obligaciones de la Sociedad con relación con las operaciones contempladas en el **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** suscrito con **BANHPROVI**, las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida de conformidad a las señaladas en el inciso B relacionado en el presente anexo, en las operaciones y actividades que se realizarán conforme al **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA** suscrito con **BANHPROVI**.

- ii. En el marco del ordenamiento jurídico interno de la República de Honduras que regule la materia y resulte viable en el caso que se suscite en el transcurso de una investigación judicial, reportar por medio del Canal de Reportes, la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada a las operaciones y actividades de conformidad al Contrato suscrito con BANHPROVI relacionado en el presente anexo, derivado de las operaciones financiadas con fondos del Préstamo No. 2248 del BCIE a BANHPROVI.
- iii. El BCIE podrá solicitar la documentación relacionada con las operaciones del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA**, derivado de los fondos del Préstamo No. 2248 del BCIE con BANHPROVI, siempre y cuando sea notificado a la Sociedad con 10 días hábiles de anticipación y canalizados dichos requerimientos a través de BANHPROVI.
- iv. Cuando sea requerido, a través de BANHPROVI, otorgar acceso al BCIE, o a sus representantes debidamente autorizados, a visitar o inspeccionar las instalaciones de la Sociedad, con el fin de que puedan revisar los garantías registradas, Reglamento del Comité Técnico del Fondo, Reglamento del Fondo y expedientes de las garantías pagadas, que estén en los registros de la Sociedad única y exclusivamente en relación con las operaciones del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA SUSCRITO ENTRE CONFIANZA SA-FGR Y BANHPROVI**, siempre y cuando sea notificado a la Sociedad con 10 días hábiles de anticipación., y cuenten con la autorización de la Sociedad. Asimismo, es entendido para el BCIE que, en tanto lo permita la ley y no sea contradictorio a alguna investigación judicial, la Sociedad podrá brindar las facilidades que razonablemente resulten pertinentes con el propósito de realizar entrevistas al personal de la Sociedad que tengan relación con la presunta comisión de la práctica prohibida reportada, siempre que estas hayan sido notificadas con 10 días hábiles de anticipación y cuenten con la autorización por parte de la Sociedad.
- v. Cuando la Ley lo permita y no sea contradictorio a alguna investigación que se esté realizando a BANHPROVI, relacionadas con las operaciones y actividades del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA**, atender en el plazo establecido las comunicaciones efectuadas por el BCIE, lo cual deberá ser razonable, debidamente justificado y canalizado a través de BANHPROVI.
- vi. Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por la Sociedad contenidas en este literal C son veraces y permanecerán vigentes a partir de la suscripción del **CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA suscrito con BANHPROVI.

**E. PROCESO DE AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CREACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD Y BANHPROVI:**

Es de conocimiento de la Sociedad que en tanto lo permita la ley y no sea contradictorio a investigaciones judiciales, previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida por parte de BANHPROVI o su relacionado, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación en la materia que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa al relacionado a través de BANHPROVI derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

**F. RECOMENDACIONES:**

Es de conocimiento de la Sociedad, que cuando se determine la comisión de una Práctica Prohibida por parte de BANHPROVI respecto a los recursos del Préstamo No. 2248, mediante el procedimiento administrativo descrito en el literal F siguiente, el BCIE emitirá alguna de las recomendaciones que se enumeran a continuación, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de BANHPROVI respecto a los recursos del Préstamo No. 2248. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos relacionados con la comisión de una Práctica Prohibida.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual relacionados con la comisión de una Práctica Prohibida.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Restituir, los fondos utilizados indebidamente o desviados directa o indirectamente.
- xi. Cualquier otro curso de acción aplicable en atención a la naturaleza de la entidad.

**G. LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y PROCESO ADMINISTRATIVO:**

*MFE*  
*[Signature]*

Si como resultado del proceso administrativo que el BCIE realice al efecto sobre la gestión de BANHPROVI en relación con los recursos del Préstamo No. 2248, se determinara la comisión de una Práctica Prohibida atribuible a BANHPROVI, a la Sociedad y/o a sus Relacionados en relación con las operaciones, y Administración de un Fondo de Garantía Recíproca suscrito entre la Sociedad y BANHPROVI, el BCIE podrá incorporar a BANHPROVI, la Contraparte y/o sus Relacionados en la "Lista de Contrapartes Prohibidas" que, para tal efecto, ha instituido la inhabilitación de forma temporal o permanente, en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE. La inclusión de BANHPROVI, la Contraparte y/o sus Relacionados en dicha lista será notificada a la Sociedad debidamente.

El BCIE otorgará a BANHPROVI, la Sociedad y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

La Sociedad realizará su mejor esfuerzo para divulgar a los directores y funcionarios que tengan relación con la administración y el uso de los recursos del BCIE que otorgará a BANHPROVI, disposiciones relacionadas a materia de integridad y Prácticas Prohibidas.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Sociedad y BANHPROVI aceptan cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



CONFIANZA SA  
FGR  
2020.12.02  
08:23:05 -06'00'

**PAGARÉ**  
Por **US\$36,320,000.00**

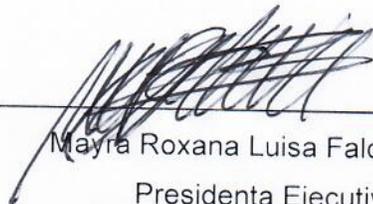
Yo, MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, (en lo sucesivo denominada como "**BANHPROVI**" o "**Subscriber**"), por este Pagaré, mi representada **PROMETE PAGAR INCONDICIONALMENTE** a la orden de la sociedad mercantil **CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.A DE C.V.**, constituida mediante instrumento público 140 autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, en fecha 02 de septiembre del año 2014, cuya primera copia se encuentra inscrita bajo inscrito bajo el número 24761 de la matrícula 2539454 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019014692032, (en adelante "**CONFIANZA SA/FGR**" o "**Beneficiario**"), la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$36,320,000.00)** su equivalente en lempiras. El Subscriber declara y acepta que éste Pagaré es pagadero **A LA VISTA** y que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 536 del Código de Comercio, el Subscriber declara y acepta ampliar el plazo previsto en dicho artículo hasta **TRECE (13) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción, para que el Pagaré pueda ser presentado para su pago en cualquier momento dentro de este plazo. El Subscriber deberá de hacer utilizando el siguiente **medio y lugar de pago**: depósito a la cuenta de encaje de Banco Central No. 22100-01-000026 con destino final a la cuenta en lempiras No. 725595611 a nombre de CONFIANZA SA-FGR en el banco BAC CREDOMATIC. Este Pagaré es **NEGOCIABLE** y se libra **SIN PROTESTO**. -

Los endosos del presente Pagaré constarán en el reverso del Pagaré o en hoja adherida al mismo y deberá contener el nombre del endosatario, la clase de endoso, el lugar y fecha, y la firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre. - De la misma manera, el aval y cualquier pago, se pondrá y detallará en el reverso del Pagaré o en hoja adherida al mismo. mex

La falta de ejercicio de las acciones derivadas de este Pagaré, por parte del Beneficiario del mismo no constituye renuncia de sus derechos. El Código de Comercio y demás leyes de la República de Honduras D

regirán todos los asuntos relacionados con este Pagaré, incluyendo, pero no limitándose a su validez, interpretación, cumplimiento y ejecución, y deberán ser resueltos ante los Juzgados competentes de la circunscripción territorial del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. Todos los gastos que ocasione la ejecución de este Pagaré serán por cuenta del Subscriptor.

En fe de lo cual se suscribe el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veinte (01/12/2020).

  
\_\_\_\_\_  
Mayra Roxana Luisa Falck Reyes

Presidenta Ejecutiva   
BANHPROVI



| ENDOSOS Y ANOTACIONES |
|-----------------------|
|                       |